 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANGA - OROÑO - PEDREGUETA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000473</b> <b>( 07 SEP 2016 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

**POR LA CUAL SE EFECTUA UNA LIQUIDACION POR COMPENSACION FORESTAL**

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y en concordancia con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 016 de 2012, facultó al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
2. Que el literal j) del artículo 7 de la Ley 1625 de 2013, incluye como parte de la funciones de las Áreas metropolitanas, ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad con lo dispuesto por la Ley 99 de 1993.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente y a su vez, en el artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31, numeral 9, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales la de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".
5. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible"*.
6. Que igualmente el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.14.1 determinó que: *"De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular"*.

7. Que mediante Resolución AMB No. 000111 de 2016, se otorgó a la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, permiso de aprovechamiento forestal para la tala de dos (2) árboles aislados urbanos, especies localizadas en la carrera 3 No. 11- 70 barrio Bellavista del Municipio de Piedecuesta, con ocasión de la construcción del proyecto urbanístico "VILLA DORA", así:


Proyecto Urbanístico VILLA DORA localizado en Barrio Bellavista, carrera 3 No. 11- 70 del Municipio de Piedecuesta, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 314-59483, con número predial 01-00-0020-0013-0000.	2	2.85	1.270	70
---	---	------	-------	----

8. Que el artículo cuarto de la Resolución No. 000111 de 2016, dispuso que: "Como compensación por la intervención de los dos (2) árboles, con la aplicación de la fórmula de cálculo de biomasa correspondiente, se establece la siembra de setenta (70) ejemplares de especies nativas, involucrando el mantenimiento permanente, (riego, fertilización y plateo), durante los tres (03) años posteriores a la siembra, con las especificaciones técnicas que más adelante se relacionan.

**PARÁGRAFO.** El titular del permiso podrá proponer otras alternativas de compensación que tiendan al mejor aprovechamiento del recurso flora y que favorezcan las condiciones ecosistémicas y ambientales del territorio metropolitano, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano N° 041 de 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS.". Dicha compensación podrá ser objeto de concertación con el usuario titular de la autorización, que para este caso es la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, entidad responsable del proyecto urbanístico denominado "VILLA DORA".

9. Que el Acuerdo Metropolitano N° 041 de 2015 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN EL PERÍMETRO URBANO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA Y SE DEFINEN LAS ALTERNATIVAS", dispone en su artículo 8º como medidas alternativas de compensación aplicable para los eventos en que no sea posible la medida de restitución de especies arbóreas mediante la siembra, la siguiente alternativa: "b. Pago del valor equivalente como medida alternativa de compensación, de conformidad con el análisis denominado "GUIA TECNICA PARA ESTABLECER EL COSTO UNITARIO DE UN ARBOL URBANO".
10. Que el artículo 9º del Acuerdo Metropolitano No. 041 de 2015, establece como costo por compensación de un árbol, lo siguiente:

Especie que no requiera contenedor	0.1049 SMMLV
Especie con contenedor	0.4912 SMMLV

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - ORÓN - PEDECESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>RESOLUCION No. 000473</b> ( 07 SEP 2016 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

11. Que el señor JOSE JULIAN SILVA BUENO, en su condición de representante legal de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES SAS, solicitó mediante escrito radicado AMB No. 5603 del 13 de julio de 2016, cotización para verificar como alternativa de compensación, el pago en dinero.
12. Que este Despacho mediante Oficio DAMB-SAM 4179 del 21 de julio de 2016, dio respuesta a la anterior petición, informan a la sociedad QBICA CONSTRUCTORES SAS, que en caso de aceptar como alternativa de compensación el pago en dinero, que el valor a cancelar asciende a una suma de cinco millones sesenta y dos mil seiscientos ochenta pesos (\$5.062.680=) m/cte. De igual manera, se relacionaron las siguientes observaciones:
  1. *“Las actividades de compensación ya deben estar cumplidas, conforme los términos indicados en los instrumentos ambientales enunciados en líneas anteriores.*
  2. *Se otorga a la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, un término hasta el 12 de agosto de los cursantes, para el pago total del dinero objeto de recaudo por parte del AMB, en la Cuenta de Ahorros No. 90700892300 de Banco GNB SUDAMERIS a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, identificada con NIT No. 890210581-8.*
  3. *En caso de no efectuarse el pago total el 12 de agosto de 2016, deberá manifestar con anterioridad de esta fecha ante esta Subdirección y por escrito, su deseo de cancelar dicho monto mediante un acuerdo de pago, con el objeto de que se elabore el respectivo acto administrativo en el que se efectuará la liquidación propiamente dicha, de lo cual serán remitidas las diligencias a la jurisdicción coactiva del AMB para su respectivo cobro. Sea del caso señalar que el plazo máximo de financiación es de diez (10) meses, para lo cual deberá suscribir el correspondiente acuerdo de pago, donde se generarán intereses de financiación y en caso de incumplimiento intereses moratorios.”*
13. Que el señor JOSE JULIAN SILVA BUENO, en su condición de representante legal de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES SAS, mediante escrito radicado AMB No. 6154 del 29 de julio de 2016, manifestó su deseo de optar como alternativa de cumplimiento el pago en dinero de la compensación; solicitando además se acceda a acuerdos de pago para tales efectos.
14. Que en tal sentido, se realiza el cálculo del costo unitario de un árbol urbano, como especie que no requiere contenedor, si en cuenta se tiene el pago a efectuar de manera directa ante esta Entidad por parte del peticionario. el cual tiene destinación específica. (Art. 9 Acuerdo No. 041 de 2015). De igual manera, se realiza el cálculo de compensación teniendo en cuenta la compensación de 70 árboles requerida en la Resolución AMB No. 000111 de 2016, de lo cual tenemos los siguientes resultados:

ESPECIES	SMMLV	PORCENTAJE	CONVERSION	ARBOLES A	TOTAL
No requiere contenedor	\$689.454	0.1049	\$72.324	70	\$5.062.680=

15. Que la sociedad QBICA CONSTRUCTORES SAS, beneficiaria del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 000111 de 2016, para la tala de dos (2) árboles aislados urbanos, con ocasión de la construcción del proyecto urbanístico “VILLA DORA”, del cual se solicitó como compensación la siembra de 70 árboles, y con base en su solicitud radicada ante esta Entidad mediante escrito radicado bajo el No. 6154 del 29 de julio de 2016 así como lo dispuesto en el literal b) del Artículo 8º del Acuerdo Metropolitano No. 041 de 2015, debe cancelar la suma de cinco millones sesenta y dos mil seiscientos ochenta pesos (\$5.062.680=) m/cte.

16. Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Liquidar en los términos previstos en el literal b) del Artículo 8º del Acuerdo Metropolitano No. 041 de 2015, la compensación forestal de siembra de 70 árboles requerida en la Resolución No. 00111 de 2016, mediante la cual se otorgó a la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, permiso de aprovechamiento forestal para la tala de dos (2) árboles aislados urbanos, con ocasión de la construcción del proyecto urbanístico "VILLA DORA", así:

ESPECIES	SMMLV	PORCENTAJE	CONVERSION	ARBOLES A	TOTAL
No requiere contenedor	\$689.454	0.1049	\$72.324	70	\$5.062.680=

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor a pagar por parte de la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, al Área Metropolitana de Bucaramanga, es la suma de cinco millones sesenta y dos mil seiscientos ochenta pesos (\$5.062.680=) m/cte.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, debe consignar el valor total de la liquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, en la Cuenta de Ahorros No. **90700892300** del Banco GNB SUDAMERIS a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, identificada con NIT No. 890210581-8.

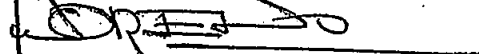
**Parágrafo:** En caso de no efectuarse el pago dentro de los términos indicados, las diligencias serán remitidas a la jurisdicción coactiva del AMB para su respectivo cobro, donde podrá suscribir acuerdo de pago, cuyo plazo máximo de financiación es de diez (10) meses caso en el cual se generarán intereses de financiación y en caso de incumplimiento intereses moratorios, sin perjuicio del inicio de las demás acciones administrativas sancionatorias a que hubiere lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 000111 de 2016.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad QBICA CONSTRUCTORES S.A.S, en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Subdirección Ambiental del Área Metropolitana de Bucaramanga expedirá paz y salvo correspondiente cuando verifique el pago completo de la obligación

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**VICTOR MORENO MONSALVE**  
Subdirector Ambiental

Proyectó	Nelson Abimelec Suarez Alberto Castillo	Profesional Especializado - Contratista - SAM Profesional Especializada - Contratista - SAM
Revisión Jurídica	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal